

*Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO.51.-

Montevideo, 30 MAR. 2009

VISTO: el Artículo 5º Literal G de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007;-----

RESULTANDO: que, dicha norma establece que le compete al Ministerio de Salud Pública, entre otros aspectos, regular y desarrollar políticas de tecnología médica y de medicamentos, y controlar su aplicación;-----

CONSIDERANDO: I) que, se hace necesario mejorar, en el marco de Sistema Nacional Integrado de Salud, la cobertura y el acceso de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas de mayor prevalencia;-----

II) la necesidad de continuar promoviendo el acceso de medicamentos para tratamientos de patologías de alta prevalencia;-----

III) que, la Hipertensión Arterial y la Diabetes representan patologías de alto impacto en la población de nuestro país;-----

IV) que, a estos efectos se estima oportuno y conveniente, que las presentaciones de los medicamentos reguladores de la Glicemia y de la Hipertensión Arterial contengan un mínimo de 30 (treinta) unidades posológicas de comprimidos y la cantidad de unidades que cubran el tratamiento mensual en el caso de formas inyectables;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 –Orgánica de Salud Pública – de 12 de enero de 1934, en el Decreto – Ley Nº 15.703 de 11 de enero de 1985 y en la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la nómina de medicamentos cuyas presentaciones mutuales y/u hospitalarias contemplarán las necesidades mínimas mensuales para tratamientos reguladores de la Glicemia y de la Hipertensión Arterial, que comprende los siguientes principios activos:---

A) PARA LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL:-----

Valsartán;-----

Amlodipina;-----

Hidroclorotiazida;-----

Enalapril;-----

B) PARA EL CONTROL DE LA GLICEMIA:-----

Clorpropamida glibencamida;-----

Gliclazida;-----

Metformina;-----

Glimepiridina;-----

Glucagon;-----

Insulina Cristalina;-----

Insulina NPH Humana.-----

Artículo 2°.- Dispónese que las presentaciones referidas de tales fármacos, deberán contener un mínimo de 30 (treinta) unidades posológicas de comprimidos, o la cantidad de unidades que cubran el tratamiento mensual en el caso de formas inyectables.-----

# Ministerio de Salud Pública

Artículo 3°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-831/2009.

/ST.

  
Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República



